



Tipo de proceso	:	Reivindicatorio. (Demanda de reconvención)
Radicación.	:	11001310301920200000200

Se inadmite la demanda de pertenencia presentada por vía de reconvención, para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector para demandar en reconvención, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P., o en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el legajo no contiene la facultad para presentar demanda de pertenencia.

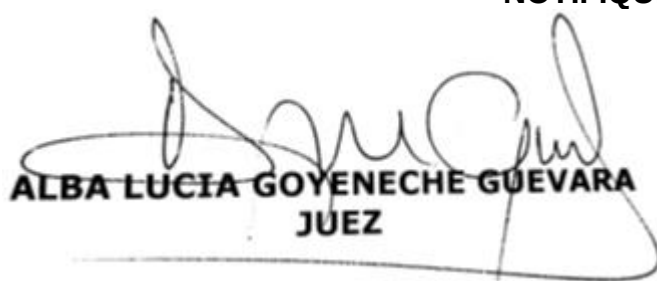
2. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en el sentido de demandar a todos y cada uno de los titulares del derecho de dominio de los bienes base de la acción que se impetra, estableciendo su nombre, domicilio, documento de identificación y lugar físico y electrónico en el cual recibirán notificaciones personales.

3. Alléguese debidamente actualizados, certificados de tradición de los predios base de demanda de reconvención, citándose de ser el caso a los terceros acreedores hipotecarios que allí se encuentren inscritos.

4. Descríbanse todos y cada uno de los bienes respecto de los cuales se pretende la declaratoria de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria de dominio.

5. Infórmense las direcciones física y electrónica en donde el extremo demandante en reconvención recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>30/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.175</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
